



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución Interna

Número:

Referencia: Rectificación RI-2024-4 y RI-2024-6

VISTO:

Las Resoluciones Internas RI-2024-4-E-UNC-EANT#FFYH y RI-2024-6-E-UNC-EANT#FFYH del Departamento de Antropología, y;

CONSIDERANDO:

Que en el segundo considerando de la RI-2024-4-E-UNC-EANT#FFYH se incluye la siguiente formulación: "Que de acuerdo a la Resolución N° 02/11 del Honorable Consejo Directivo [Régimen de Adscripciones], debe extenderse la certificación correspondiente", que no corresponde a una resolución sobre designación de adscriptos/as;

Que se observa una formulación errónea en el Artículo 2 de la RI-2024-4-E-UNC-EANT#FFYH, dado que corresponde consignar que la autorización de una adscripción no constituye un antecedente académico hasta tanto no cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que en función que el Artículo 3 de la RI-2024-4-E-UNC-EANT#FFYH refiere al artículo 2 citado arriba, también es preciso corregir su formulación;

Que en el segundo considerando de la RI-2024-6-E-UNC-EANT#FFYH se incluye la siguiente formulación: "Que de acuerdo a la Resolución N° 02/11 del Honorable Consejo Directivo [Régimen de Adscripciones], debe extenderse la certificación correspondiente", que no corresponde a una resolución sobre designación de adscriptos/as;

Que se observa una formulación errónea en el Artículo 2 de la RI-2024-6-E-UNC-EANT#FFYH, dado que corresponde consignar que la autorización de una adscripción no constituye un antecedente académico hasta tanto no cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que en función que el Artículo 3 de la RI-2024-4-E-UNC-EANT#FFYH refiere al artículo 2 arriba citado, también es preciso rectificar su formulación;

Que es preciso subsanar las inconsistencias antes señaladas;

Por ello:

LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: RECTIFICAR el segundo considerando de la RI-2024-4-E-UNC-EANT#FFYH, donde dice: “Que de acuerdo a la Resolución N° 02/11 del Honorable Consejo Directivo [Régimen de Adscripciones], debe extenderse la certificación correspondiente”; DEBE DECIR: “Que se ha tenido en cuenta lo dispuesto por la Ordenanza del Régimen de Adscripciones del Honorable Consejo Directivo N° 2/2011”.

ARTÍCULO 2: REEMPLAZAR el Artículo 2 de la RI-2024-4-E-UNC-EANT#FFYH que quedará formulado de la siguiente manera: “La presente autorización de adscripción sólo constituirá antecedente académico cuando se cumpla el plazo reglamentario y haya sido otorgada la certificación correspondiente”.

ARTÍCULO 3: RECTIFICAR el Artículo 3 de la RI-2024-4-E-UNC-EANT#FFYH, donde dice: “ELEVAR a la Decana la Resolución mencionada en el ARTÍCULO 2º, a fin de que sea refrendada, tal como lo prevé la reglamentación mencionada en segundo término”, DEBE DECIR: “Elevar a la Decana la presente resolución a los fines de ser refrenda como prevé la reglamentación vigente”.

ARTÍCULO 4: RECTIFICAR el segundo considerando de la RI-2024-6-E-UNC-EANT#FFYH, donde dice: “Que de acuerdo a la Resolución N° 02/11 del Honorable Consejo Directivo [Régimen de Adscripciones], debe extenderse la certificación correspondiente”; DEBE DECIR: “Que se ha tenido en cuenta lo dispuesto por la Ordenanza del Régimen de Adscripciones del Honorable Consejo Directivo N° 2/2011”.

ARTÍCULO 5: REEMPLAZAR el Artículo 2 de la RI-2024-6-E-UNC-EANT#FFYH que quedará formulado de la siguiente manera: “La presente autorización de adscripción sólo constituirá antecedente académico cuando se cumpla el plazo reglamentario y haya sido otorgada la certificación correspondiente”.

ARTÍCULO 6: RECTIFICAR el Artículo 3 de la RI-2024-4-E-UNC-EANT#FFYH, donde dice: “ELEVAR a la Decana la Resolución mencionada en el ARTÍCULO 2º, a fin de que sea refrendada, tal como lo prevé la reglamentación mencionada en segundo término”, DEBE DECIR: “Elevar a la Decana la presente resolución a los fines de ser refrenda como prevé la reglamentación vigente”.

ARTÍCULO 7: Protocolícese, comuníquese y archívese.